

Apelacion
Reposicion
JUEVE
27 NOV

(Sin asunto)

1

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Vega
Mié 18/11/2020 8:17 AM

2
2
2
2
2

Para:

- celina ballesteros <celinaballesteros31859@hotmail.com>

Buen día,

Se acusa de recibido de este mensaje electrónico constante de 1 archivo.

Se recomienda a las partes, apoderados e interesados, remitir los documentos en archivos PDF y **dentro del horario de atención virtual, esto es de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. En el caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.), se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.**

Recordamos que nuestra línea de atención telefónica es 350 674 4633, donde podrán obtener información sobre el estado del proceso. A fin de que se les comparta el expediente, se debe remitir un correo electrónico desde el email registrado en las diligencias, indicando los datos del expediente, posteriormente una vez verificado el remitente en las diligencias, se procederá a compartir un link que contiene lo solicitado.

De otra parte, las providencias que se emitan por virtud del levantamiento de la suspensión de términos en los procesos ordinarios se notificarán mediante las herramientas de Estados Electrónicos disponible en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-vega>.

Responder

Reenviar

CB

celina ballesteros <celinaballesteros31859@hotmail.com>
Mar 17/11/2020 4:58 PM

2
2
2
2
2

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Vega

PAISA PERTENENCIA RECURSO APELACION.docx
16 KB

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

ABOGADA

Universidad Santo Tomás de Aquino

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA :	PROCESO PERTENENCIA - REIVINDICATORIO EN RECONVENCION 25402 40 89 001 2018 0008 00 QUE CURSA dentro del proceso de EN QUE ACTUA COMO DEMANDANTE: JORGE ANDRES HURTADO OSPINA Y COMO
DEMANDADO:	DANIEL EDUARDO ABELLO URIBE E INDETERMINADOS

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 37.925.659 de Barrancabermeja (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional Numero contra de 72471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada en el referencial, procedo a interponer RECURSO DE APELACION, dentro del término legal, en contra del auto fechado 10 de Noviembre del cursante y, notificado en estado del 11 de Noviembre del mismo, que decide sobre incidente de nulidad propuesto por la suscrita, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMISMO:

1. El despacho, como se expresó en el escrito de formulación de incidente de nulidad, profirió auto de fecha 30 de julio del 2020, ordenando su notificación, la cual por secretaría debía darse cumplimiento conforme a las indicaciones del ARTICULO 295 del C.G.P.
2. La norma ORDENA QUE LA INSERCIÓN EN EL ESTADO SE HARA AL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA PROVIDENCIA Y EN EL DEBERÁ CONSTAR :
.....1.....2.....3 : LA FECHA DE LA PROVIDENCIA;4 : LA FECHA DEL ESTADO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO.....

3. LA NORMA ES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO, Y POR SECRETARÍA SE ORIGINO EL ERROR QUE INVALIDA LA NOTIFICACIÓN, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 295, REITERO, NORMA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

4. ADUCE EL DESPACHO QUE DE IGUAL MANERA LA PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR EL ESTADO DE FECHA 30 DE JULIO, EMPERO,EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY LO ORDENA NO SE REALIZÓ, SINO QUE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. SE VIOLARON, TODA VEZ QUE LA NORMA ES CLARA Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO CUANDO REZA :

-----ART.295 :LA INSERCIÓN EN EL ESTADO SE HARA AL DIA SIGUIENTE.... Y EN EL DEBERA CONSTAR :4 : LA FECHA DEL ESTADO

LA FECHA DEL ESTADO CONFORME AL SELLO QUE APARECE INMEDIATAMENTE DEBAJO DEL TEXTO DE LA PROVIDENCIA, NO ES LA MISMA QUE APARECE EN LA INSERCIÓN EN EL ESTADO, SINO QUE APARECE 30 DE JUNIO DE 2020, CUYA CORRECCIÓN DEBIÓ ORDENAR QUE UNA VEZ CORREGIDO EL ERROR, SE NOTIFICARA LA PROVIDENCIA EN DEBIDA FORMA, CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 295, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA NORMA.

ASI MISMO, LA MISMA NORMATIVIDAD, ORDENA QUE DE LAS NOTIFICACIONES HECHAS POR ESTADO EL SECRETARIO DEJARA CONSTANCIA CON SU FIRMA AL PIE DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA.

PRUEBAS

-DOCUMENTALES:

Téngase como tales, la providencia atacada, la cual contiene el sello del estado de fecha 30 de junio de 2020.

SOLICITUDES Y PRETENSIONES AL DESPACHO:

PRIMERA: DECLÁRESE NULIDAD DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO de fecha 30 de julio de 2020, y en su defecto ordénese la DEBIDA NOTIFICACION, conforme a lo prescrito en el articulo 295 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho, las siguientes: Artículo 295 del C.G.P., artículo 133, numeral 8 inciso 2 del C.G.P.

De la Señora Juez,

CELINA MIROSLAVA BALLESTEROS AYALA

C.C. No 37.925.659 de B/bermeja

T. P. No. 72471 del C. S. de la J.